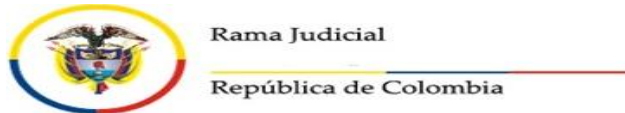


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-01267 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación y terminación del proceso solicitada por la parte demandada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). ADALBERTO FRANCISCO HERRERA FLÓREZ.
DEMANDADO(S). ANUAR ELIAS PULDIO PAYARES.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2017-01267-00

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada con el fin de dar por terminado el proceso.

I. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte accionante presentó la correspondiente liquidación del crédito, la cual una vez vencido el traslado respectivo el juzgado mediante proveído adiado 17 de octubre de 2018 la fijo en la suma **DOCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$ 12.117.512,50)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, el señor Anuar Pulido presentó el día 09 de agosto hogaño la solicitud de actualización de crédito y de terminación del proceso, a la cual se le corrió traslado a través de auto adiado 17 del mismo mes y año.

La parte demandante guardó silencio durante el traslado.

Siendo las cosas de ese modo, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES

Respecto a la liquidación allegada por la parte pasiva, advierte el Despacho que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al título ejecutivo, a la liquidación que se encuentra en firme y lo actuado dentro del proceso, dado que no se tuvieron en cuenta los abonos realizados ni los intereses causados de forma posterior y en cada periodo, por lo que una vez realizada la respectiva operación aritmética tenemos como resultado los siguientes valores

CAPITAL	INTERESES hasta el 18/08/21 fecha del último abono	TOTAL
\$ 5.256.720,31	\$ 782.625,14	\$ 6.039.345,45

Siendo las cosas de ese modo, el Despacho modificará la liquidación del crédito en los términos aquí descritos, ordenando consecuentemente la terminación del proceso por pago total de la obligación pues existen títulos judiciales que superan lo indicado en la actualización de la liquidación del crédito, y que luego de ser verificada y **modificada** por este Despacho judicial, se encontró acorde con los parámetros legales, por ello, y en atención a que el ejecutado solicitó la terminación del proceso, debe hacerse entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por el **monto de \$ 6.039.345,45** por hacer parte del pago, ordenándose a su vez el fraccionamiento de estos en caso de ser necesario.

Aunado a lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del proceso y la entrega a la parte ejecutada de aquellos títulos judiciales que sobrepasen el valor de la liquidación aquí aprobada a menos que se encuentre embargado el remanente.

En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFÍQUESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia en los términos aquí indicados. En consecuencia,

SEGUNDO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por ADALBERTO FRANCISCO HERRERA FLÓREZ contra ANUAR ELIAS PULDIO PAYARES.

CUARTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por el monto de **\$ 6.039.345,45** por hacer parte del pago. En caso de ser necesario, hágase el fraccionamiento de los títulos a que haya lugar y entréguesele el sobrante a la parte ejecutada que se le haya retenido.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga el señor ANUAR ELÍAS PULIDO PAYARES, identificado con cédula N° 78.739.219, como empleado de la Policía Nacional.

SEXTO. Por secretaría, **líbrense** los oficios respectivos.

SÉPTIMO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo –LETRA- el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

- T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43df717be5b64f5cf688cbd657aea044245f1d497034b6ca35881d192bdc240e**
Documento generado en 12/11/2021 02:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>